

Bogotá D.C., diciembre 30 de 2016

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la Empresa distribuidora **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 011 de 2003, se establecieron los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible, y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería.

A través de la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No.095 de 2015, que contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 6.1 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

AutoDiciembre 30 de 2016

2 / 4

A través de la Circular CREG 130 de 2015 se estableció que aquellas empresas que hubiesen presentado su solicitud tarifaria para Nuevos Mercados de Distribución con anterioridad a la publicación de esta circular y posterior a las fechas de expedición de la Resolución CREG 096 de 2015 y la Circular 105 de 2015, deberán incluir la información de su solicitud en ApliGas y anexar a su solicitud ya radicada en la CREG el resumen del reporte en formato PDF que genera ApliGas.

La empresa **PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.** a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2016-011396 de octubre 21 de 2016, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

| CENTRO POBLADO | CÓDIGO DANE CENTRO POBLADO | MUNICIPIO | CÓDIGO DANE DEL MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------|
| Corregimiento El Hatillo | 73443001 | San Sebastián de Mariquita | 73443 | Tolima |
| Corregimiento Piedra Grande | 73283011 | Fresno | 73283 | Tolima |

A través del aplicativo ApliGas dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número de solicitud No.1247.

En la comunicación E-2016-011396, la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. informa que el proyecto no cuenta con recursos públicos y que todas las inversiones se ejecutarán con recursos propios.

La Comisión mediante oficio con radicado CREG S-2016-07710 de noviembre 30 de 2016, solicita a la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., la siguiente información:

"El numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificada por el artículo 2 de la Resolución CREG 138 de 2014 establece:

"5.3. MERCADO RELEVANTE DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO TARIFARIO.

AutoDiciembre 30 de 20163 / 4

En los casos en los que centros poblados diferentes a la cabecera municipal, entendiéndose por estos los corregimientos, caseríos o inspecciones de policía, que forman parte de municipios que se encuentran conformando Mercados Relevantes Existentes o Mercados Relevantes para el Siguiente Período Tarifario con Cargos de Distribución aprobados y que por razones de distancia a los Sistemas de Distribución no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión por parte del Distribuidor que presta el servicio en dicho Mercado Relevante, podrán constituirse como un Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario. Para el Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario se establece un cargo por uso del Sistema de Distribución, cumpliendo todas las condiciones establecidas en la presente resolución para Nuevos Mercados de Distribución. Este cargo será aplicable únicamente a dicho centro poblado o Mercado Relevantes de Distribución Especial para el Siguiente Período Tarifario.

La Comisión evaluará en la actuación administrativa correspondiente a la solicitud tarifaria del Distribuidor interesado, si las condiciones del centro poblado ameritan su constitución como Mercado Relevantes de Distribución Especial. (Subrayado nuestro)

(...)

Por lo anterior, y dado que la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. presta el servicio de gas en los municipios de San Sebastián de Mariquita y Fresno en el departamento del Tolima, solicitamos nos informe junto con los soportes respectivos, que los corregimientos de El Hatillo del municipio de San Sebastián de Mariquita y Piedra Grande del municipio de Fresno en el departamento del Tolima, no se encuentran incluidos dentro del plan de expansión de esta empresa.

Igualmente, dentro del procedimiento para la aprobación de cargos se encuentra el envío de las proyecciones y el estudio de demanda a la UPME para su evaluación metodológica y concepto, tal y como lo dispone el numeral 9.8.3 del artículo 9 de la Resolución CREG 202 de 2013.

Teniendo en cuenta la documentación que se requiere para continuar con el trámite, se observa que a la fecha hace falta el que se adjunte la solicitud y/o el concepto de la UPME antes citado. (...)"

La empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante oficio E-2016-013541 de diciembre 09 de 2016, remite la información solicitada por la Comisión.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en las resoluciones CREG 202 de 2013 y 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante especial de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los centros poblados mencionados en el cuadro 1.

La CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa



AutoDiciembre 30 de 20164 / 4

de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización por redes de tubería presentada por la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 y 011 de 2003, para el mercado relevante especial conformado por los siguientes centros poblados:

| CENTRO POBLADO | CODIGO DANE CENTRO POBLADO | MUNICIPIO | CODIGO DANE DEL MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------|
| Corregimiento El Hatillo | 73443001 | San Sebastián de Mariquita | 73443 | Tolima |
| Corregimiento Piedra Grande | 73283011 | Fresno | 73283 | Tolima |

Artículo Segundo. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se anexa al presente Auto.

Artículo Tercero. Comunicar a la empresa PROVIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. el contenido del presente Auto.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo